

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00
 NUMERO SUELTO. 0,50 céntimos
 EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras o mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Corrientes eléctricas.

Don Perfecto Diaz y Diaz, vecino de Carbayín, concejo de Siero, solicita la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica a la tensión de 5.000 voltios, que partiendo de la central eléctrica de la Sociedad «Duro Felguera», en Saus, concejo de Siero, suministre energía a los pueblos de Suares, San Julián y Martimporra, del concejo de Bimenes.

Al paso del poblado de Suares, se establecerá un transformador, colocándose otro en el pueblo de San Julián para transformar la energía en baja tensión, siguiendo la línea paralela a la carretera de Pola de Laviana a Nava, por los kilómetros 16 y 17, y verificándose varios cruces en dicha carretera para las acometidas a las casas. En alta tensión cruza la carretera de Carbayín a Bimenes y un camino vecinal.

Todas las obras radican en los concejos de Siero y Bimenes.

Las Tarifas que para el suministro de energía por la línea proyectada, presenta el peticionario, son las siguientes.

Filamento metálico al mes	esetas.
2-25	3-50
4-25	4-75
6-00	

PARA ALUMBRADO A BASE FIJA

Por cada lámpara de 10 bujías.
 Id. Id. Id. Id. Id.
 16 id. 25 id. 32 id. 50 id.

Recargándose estas tarifas, de acuerdo con la condición 7.ª, con los impuestos vigentes, que en la actualidad son del 17 por 100.

PARA ALUMBRADO A CONTADOR:
 Por cada kilovatio-hora consumido 0,75 pesetas, mas los impuestos vigentes.
 Consumo mínimo 10 kilovatios-hora mensuales.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL, para que durante dicho plazo puedan presentarse ante las Alcaldías de Siero y Bimenes y en este Gobierno civil, las reclamaciones que se estimen convenientes contra la concesión solicitada, a cuyo efecto estará el proyecto de manifiesto, durante dicho plazo, en la Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 18 de Mayo de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro.

R. al núm. 1.685

D. Celestino León Castañón, propietario de un aprovechamiento hidráulico del río Nalón, en Olloniego, solicita la concesión de una línea eléctrica a alta tensión para suministro de energía a los pueblos de Olloniego, El Rollo, La Rebollada, La Peña, Oñón y Mieres, además de las derivaciones para servicio de los poblados de Cardeo, La Pereda, Loredo y Baiña, de una parte, y de otra parte Sueros y Seana.

La línea que se pretende establecer arranca de la que se dirige a Amievas y San Julián de Box, en las inmediaciones del puente sobre el río Nalón, en Olloniego, y sigue paralelamente a la carretera de Adanero a Gijón a unos 50 metros de ella, cruza la carretera provincial de San Julián de Box a Olloniego, para desarrollarse por la ladera, haciéndose una pequeña derivación para el servicio de Olloniego, cruza después los ferrocarriles mineros de la Sociedad Hulleras de Olloniego, para subir con dirección al Padrún, pasando por las inmediaciones del barrio de Casares, hasta ganar la cumbre del citado Padrún, siguiendo después las ondulaciones de la ladera y haciéndose en este trayecto derivaciones a los barrios de Piperona, Aguilar y el Rollo, y cruzando la línea de alta tensión de la Sociedad Electra de Viesgo, se hace

una pequeña derivación hasta el transformador situado en la Rebollada, continuando luego por la ladera hasta el barrio de La Peña, donde cruza la carretera municipal a San Tirso, siguiendo después hasta Oñón, terminando en la caseta de transformación para servicio de esta zona. Desde este punto se convierte la línea aérea en subterránea, siguiendo la carretera de Adanero a Gijón hasta su enlace con la de Sama de Langreo a Mieres, donde se bifurca para llevar una línea por la margen derecha a Cerramin, en el barrio de Requejo, terminando en el transformador a enlazar con la línea aérea ya existente de Requejo a Santa Rosa. La otra parte sigue por la carretera de Adanero a Gijón cruzando el ferrocarril minero de la mina «Baltasara» y el puente sobre el río San Juan, para seguir por la calle de Martínez Vega a la de Alejandro Pidal y de esta a la Plaza de Numa Guilhou, en Mieres, donde se instalará una casa de transformación.

La derivación a Cardeo y Loredo parte de la línea general antes del cruce con la línea de la Sociedad Electra de Viesgo, cruza seguidamente la carretera de Adanero a Gijón en el kilómetro 429 y desciende por la ladera hasta las inmediaciones de Cardeo, para seguir después por la vega a cruzar el camino de La Rebollada a Baiña, hasta llegar a la boca del túnel del ferrocarril del Norte, donde se hace subterránea para cruzar tres líneas telegráficas y telefónicas, para luego convertirse nuevamente en aérea para cruzar el camino citado otra vez y el río Caudal. Esta línea tiene a su vez dos ramificaciones; la primera termina en el transformador de La Pereda, después de pasar el río mencionado y arranca entre el puente del Vasco Asturiano y el municipal, y la otra en las inmediaciones de Baiña, cruzando con paso subterráneo el ferrocarril Vasco Asturiano.

La línea de Seana arranca de la general cerca del barrio de La Peña, cruza la carretera de Adanero a Gijón en el kilómetro 426, des

pués el ferrocarril minero de la Fábrica de Mieres y el río Caudal, para seguir por la vega y cruzar subterráneamente los ferrocarriles del Norte y Vasso Asturiano en las proximidades de Sueros, continuando por la ladera a cruzar el camino y la línea de la Sociedad Electra de Viesgo, terminando en el transformador de Seana.

Todas las obras radican en los concejos de Oviedo y Mieres.

Se solicita imposición de servidumbre sobre terrenos de dominio público y predios particulares.

Las tarifas cuya aplicación solicita el peticionario para el suministro de energía con estas líneas, son las siguientes:

Para alumbrado a base fija:

Por lámpara de filamento metálico de 10 bujías, al mes, 2,45 pesetas.

Por idem idem de 16 bujías, al mes, 3,00 idem.

Por idem idem de 25 bujías, al mes, 3,40 idem.

Por idem idem de 32 bujías, al mes, 4,00 idem.

Por idem idem de 50 bujías, al mes, 4,40 idem.

Para alumbrado por contador.

Por kilovatio-hora 0,90 pesetas. Mínimo de consumo mensual, 6 kilovatios-hora.

Para fuerza motriz a base fija:

Para contratos hasta 50 kilovatios, el kilovatio año, 400 pesetas.

Para idem idem entre 50 y 100 kilovatios, el idem idem, 375 pesetas.

Para idem idem entre 100 y 200 kilovatios, el idem idem, 350 pesetas.

Para idem idem entre 200 y 300 kilovatios, el idem idem, 325 pesetas.

Para idem idem entre 300 y 400 kilovatios, el idem idem, 300 pesetas.

Para fuerza motriz por contador:

Para consumo hasta 2.500 kilovatios-hora, al año, el kilovatio-hora, 0,45 pesetas.

Para idem hasta 5 000 kilovatios, el idem idem, 0,40 pesetas.

Para idem hasta 10.000 kilovatios, el idem idem, 0,36 pesetas.

Para idem hasta 20.000 kilovatios, el idem idem, 0,33 pesetas.

Para idem hasta 40.000 kilovatios, el idem idem, 0,30 pesetas.

Para idem hasta 80.000 kilovatios, el idem idem, 0,25 pesetas.

El mínimo consumo mensual será de 10 pesetas cada C. V. instalado.

Lo que se anuncia para que las personas ó entidades interesadas puedan presentar reclamaciones en las Alcaldías de Oviedo y Mieres ó en este Gobierno civil, en cuya Sección de Fomento, sita en la Jefatura de Obras públicas, estará de manifiesto el proyecto durante el plazo de treinta días señalado para la presentación de reclamaciones, á contar de la fecha de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Oviedo, 18 de Mayo de 1927.

El Gobernador,

José María Caballero Aldasoro

R. al núm. 1.684

DIVISIÓN HIDRÁULICA DEL MIÑO

Aguas terrestres

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

Don Salvador Cobián Tarapíella, solicita autorización para establecer seis espigones en la margen izquierda del río Sella, y la modificación de otros dos, construidos anteriormente en la misma margen, con objeto de defender contra las avenidas de dicho río, las fincas conocidas con los nombres de «Coto de Santianes» y «El Terrón», sitas en el concejo de Pares, y propiedad de la esposa del peticionario.

Los nuevos espigones estarán constituidos por gaviones ó encofrados metálicos y quedarán empotrados por uno de sus extremos en la margen citada.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar ante el Gobierno civil, ya sea directamente ó por mediación de la Alcaldía de Pares, las reclamaciones que estimen convenientes los particulares, Corporaciones y demás Entidades que se crean perjudicadas con la ejecución de las expresadas obras, a cuyo efecto y durante el citado plazo, estará de manifiesto el proyecto y expediente en la Sección de Fomento del Gobierno civil, sita en la Jefatura de Obras públicas, para que puedan ser examinados por el que así lo desee.

Oviedo, 18 de Mayo de 1927.—
El Ingeniero Jefe, José Graiño.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ASTURIAS

ANUNCIOS

Habiendo transcurrido el plazo de anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de

contratación de dos de Julio de 1924, sin que se hubiese formulado protesta ni reclamación alguna contra el concurso para adquisición de cien camas con destino al Hospicio provincial, se anuncia dicho concurso por veinte días hábiles, a contar del siguiente al de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y con arreglo a las prescripciones del Reglamento de contratación mencionado y a las siguientes bases:

1.ª Las camas serán de las condiciones que a continuación se expresan:

Setenta y cinco tendrán 1,80 metros de largo por 0,80 metros de ancho, con somiers de hierro, primera calidad, esmaltadas en blanco, malla doble reforzada y dobles tornillos y grueso de pilares una y media pulgadas con refuerzo en la parte inferior de los pilares de ambas cabeceras, reuniendo iguales condiciones que el modelo que se exhibe.

El tipo de concurso es el de 82,50 pesetas cada cama y la fianza para optar al concurso de éstas 278,25 pesetas la provisional, y 536,55 la definitiva.

Treinta y cinco camas en forma de cama-cuna, y tendrán un metro de largo por 53 centímetros de ancho de colchón, lisos de hierro, esmaltadas de blanco, primera calidad, con refuerzo en la parte inferior de los pilares de ambas cabeceras, y de iguales condiciones que el modelo que se exhibe.

El tipo de concurso es de 46 pesetas cada cama, y la fianza provisional será de 80,50 pesetas y la definitiva de 161 pesetas.

2.ª Las proposiciones para optar a este concurso se presentarán en la Secretaría de la Excm. Diputación, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y horas de nueve y media a trece y media.

3.ª Las proposiciones serán extendidas en papel timbrado de clase 6.ª (3,60 pesetas), con arreglo al modelo que se inserta al final.

4.ª A toda proposición se acompañará cédula personal del solicitante, resguardo justificativo de haber constituido en la forma prevista por el Reglamento mencionado el depósito provisional exigido para tomar parte en el concurso.

Los que obren como mandatarios acompañarán también el poder Notarial, en virtud del cual obran, debidamente bastantado por el Letrado del Colegio de Oviedo, D. Pedro Mantilla Marin.

5.ª Regirá el concurso el Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924 y el pliego de condiciones puesto de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece y media.

Oviedo, 19 de Mayo de 1927.—
El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uriá.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de, que vive en la calle de, enterado del pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., para el concur-

so de camas, ofrece suministrarlas con sujeción al expresado pliego al precio de pesetas (expresando por separado cada clase de cama si ciptase por las dos), cada cama. Las cantidades en letra.

Fecha y firma del interesado.

Habiendo transcurrido el plazo de cinco días de anuncio previo a que se refiere el artículo 26 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, contra la subasta acordada celebrar en 5 de Abril último, para las obras de colocación de acera de losa de cantería en la fachada Oeste del Hospicio, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 7.992,50 pesetas, se pone en conocimiento del público que dicha subasta tendrá lugar el día 20 de Junio próximo, y hora de las doce, en la Sala de subastas del Palacio provincial, con arreglo a las prescripciones del artículo 14 del Reglamento citado y a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto, de los que deseen tomar parte en la licitación, todos los días hábiles y horas de nueve y media a trece y media, en la Secretaría de la Excm. Diputación.

Las proposiciones se extenderán con arreglo al modelo que se inserta al final, en papel de clase 6.ª (3,60 pesetas), y se entregarán al Sr. Presidente después de abierta la licitación y durante el plazo de media hora.

A toda proposición se acompañará resguardo justificativo de haber constituido el depósito provisional en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Caja general de Depósitos en la forma que dicho Reglamento de contratación establece. También se acompañará cédula personal del licitador, y si obrara como mandatario, acompañará también poder notarial en virtud del cual obra, bastantado por el Letrado del Colegio de Oviedo, D. Pedro Mantilla Marin.

La fianza provisional para optar a la subasta asciende a 400 pesetas, que se elevará a definitiva por aquel a quien se le adjudique la subasta, constituyendo al efecto y en tal concepto 800 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación y a los efectos del Reglamento de contratación mencionado.

Oviedo, 19 de Mayo de 1927.—
El Presidente, Nicanor de las Alas Pumariño.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uriá.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de, y según cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, del día ..., lo mismo que del presupuesto, condiciones facultativas y económicas y demás documentos del proyecto de obras para colocación de acera de losa de cantería en la fachada Oeste del Hospicio provincial, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas por la cantidad de (aquí en letra la cantidad por que ofrece la ejecución de la obra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, des-

echándose toda proposición que no lleve escrita en letra la cantidad).

Fecha y firma.

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Hallándose vacante el cargo de Farmacéutico Titular de Collanzo en este Ayuntamiento, dotada con el haber de 862 pesetas 92 céntimos anuales, se anuncia un concurso por el plazo de treinta días para que los aspirantes a esta plaza la soliciten acompañando a su instancia el Título ó testimonio del mismo y la hoja de méritos y servicios para en su vista establecer la graduación de aquellos que ha de determinar el orden de preferencia en el nombramiento, conforme así previene el Reglamento de Empleados técnicos de este Ayuntamiento.

Aller, 11 de Mayo de 1927.—El Alcalde, B. Bernardo.

R. al núm. 1.696

Alcaldía de Caso

Se hace público para general conocimiento, que el día diez de Junio próximo y hora de las tres de la tarde, tendrá lugar en estas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la segunda subasta de productos maderables de los montes de este término municipal, denominados Fabucado, Quexadorio, Reres y Pozo Sapiro, cuya primera subasta ha sido declarada desierta, advirtiéndose que la subasta que se anuncia, se celebrará con sujeción a las prevenciones que señalan los respectivos insertos publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia correspondientes a los días siete y veintitres de Febrero último.

Campo de Caso, 14 de Mayo de 1927.—El Alcalde, Paulino Gonzalez.

R. al núm. 1.678

Alcaldía de Cangas de Onis

Este Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión de once del corriente Mayo, acordó, a propuesta de la Comisión permanente, se incoe el oportuno expediente para transferir el crédito de tres mil pesetas, que figura consignado en el vigente presupuesto al Capítulo 2.º, artículo 2.º, titulado «Gastos de representación del Sr. Alcalde», al Capítulo 17, Imprevistos, dos mil pesetas, y las mil restantes al Capítulo 11.º artículo 1.º denominado «Conservación y reparación de edificios municipales».

El oportuno expediente de transferencia, esta de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas ordinarias de oficina, y por plazo de quince días.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Cangas de Onis, 15 de Mayo de 1927.—El Alcalde, José Luis de Abego.

R. al núm. 1.693

DIPUTACION PROVINCIAL
DE ASTURIASREGLAMENTO
DE
PENSIONADOS ARTISTAS

CAPÍTULO I

DE LA CLASE Y NÚMERO DE PEN-
SIONES

Artículo 1.º Para fomentar en Asturias la afición al estudio y ejercicio de las Bellas Artes, aprovechando a la vez en beneficio de la cultura y buen nombre de la provincia, aptitudes que de otra suerte llegarían a malograrse por falta de recursos económicos, la Exma. Diputación provincial consignará todos los años en su Presupuesto de gastos las cantidades necesarias al sostenimiento de pensionados en Madrid y en el extranjero para perfeccionar sus conocimientos de Música, Pintura y Escultura.

Art. 2.º Habrá dos clases de pensiones: De *Número* y de *Mérito*.

Art. 3.º Son pensiones de *Número* las destinadas a costear los estudios oficiales que han de efectuarse con carácter obligatorio en el Real Conservatorio de Música y en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid.

Llámanse de *Mérito* las pensiones destinadas a la ampliación de estudios en el extranjero.

Art. 4.º El número de pensiones de una y otra clase será el siguiente: Dos de Música, dos de Pintura y una de Escultura, tanto para Madrid como para el extranjero.

Art. 5.º Las pensiones de *Número* se obtendrán necesariamente en virtud de oposición y las de *Mérito* se adjudicarán a los pensionados de *Número* que hayan terminado sus estudios en el Conservatorio de Música y Escuela de Pintura de Madrid con notable aplicación y aprovechamiento y según las condiciones que más adelante se determinan en este Reglamento. Esta adjudicación se efectuará por concurso y sólo se anunciarán a oposición cuando el número de solicitantes sea mayor que el de plazas vacantes.

Art. 6.º No se concederán pensiones de una y otra clase mientras se hallen provistas las que se fijan en el art. 4.º, ni podrán prorrogarse por concepto alguno en cuanto a su duración.

Art. 7.º Las pensiones de *Número* durarán cuatro años y serán retribuidas con 3.000 pesetas anuales, que habrán de percibirse durante los ocho meses del curso académico, o sea desde Octubre a Mayo inclusive, recibiendo además los pensionados de *Número* 150 pesetas en concepto de viático, en el primer año y por una sola vez. Las pensiones de *Mérito* durarán dos años y serán retribuidas con 4.000 pesetas anuales, percibidas en igual forma que las de *Número* y 300 pesetas como gastos de viaje y por una sola vez.

CAPÍTULO II

CONDICIONES QUE HAN DE REUNIR
LOS ASPIRANTES

Artículo 8.º Para proveer las plazas de los pensionados de *Número* se publicarán cada cuatro años y en los diez primeros días de Julio, los correspondientes anuncios en el BOLETIN OFICIAL y en los tabloneros de edictos de la Academia de Bellas Artes y de la Diputación, fijándose el plazo de un mes para presentación de solicitudes en la Secretaría de la Excelentísima Diputación.

Las de *Mérito* se anunciarán cada dos años en la misma forma, siempre que no haya algún pensionado de *Número* que la solicite, en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º.

Cuando dentro de los cuatro años ocurra alguna vacante, se proveerá inmediatamente en la misma época señalada en el párrafo anterior.

Art. 9.º Los aspirantes a pensiones de *Número* justificarán las circunstancias siguientes:

a) Ser naturales de la provincia de Asturias o hijos de padre o madre naturales de la misma y residir en ella, por lo menos, con dos años de antelación al día fijado para las oposiciones.

b) Ser mayores de doce años y menores de veintitrés.

c) Justificar que la familia del aspirante no está en posición lo suficientemente desahogada para costear los estudios artísticos fuera de la provincia.

d) Haber cursado en algún centro oficial dependiente del Ministerio de Instrucción pública o adscrito a él, los estudios elementales de la Sección a que se refiera la vacante, siendo condición precisa la de haber obtenido, cuando menos, calificación de Sobresaliente en el último año de los citados estudios.

e) Certificación de buena conducta, expedida por las autoridades competentes.

Art. 10. Los aspirantes a pensiones de *Mérito* presentarán sus instancias a la Exma. Diputación, y a fin de que ésta pueda apreciar en el concurso el aprovechamiento con que los aspirantes a las pensiones de Pintura y Escultura han hecho sus estudios en Madrid, será condición indispensable para que se les admita, que entreguen previamente en la Secretaría de la Corporación, una certificación de los trabajos (óleo o barro, según la Sección), que hayan ejecutado en la Escuela de Madrid, durante el último de los cuatro cursos, que comprende el plazo de las pensiones de número. También podrán los aspirantes si así lo desean, presentar alguno de los trabajos que hayan realizado en la Escuela con la firma del Profesor, además de la fecha del curso y el sello del Establecimiento oficial.

Una vez cumplido el anterior requisito, se admitirán las instancias que se presenten dentro del plazo señalado en el artículo 8.º de

este Reglamento, acompañando las certificaciones con que los interesados habrán de justificar la aprobación de los cuatro grupos que han estudiado en la Escuela de Madrid, así como la de haber obtenido en las asignaturas de carácter práctico alguno de los premios que establece el artículo 45 del Reglamento de dicha Escuela, de 21 de Abril de 1922.

Los que soliciten pensiones de *Mérito* en la sección de Música, deberán acreditar por medio del correspondiente certificado, tener hechos los estudios superiores en el Real Conservatorio de Música de Madrid, siendo condición precisa para obtenerlas el que hayan sido calificados de Sobresaliente en los años finales de carrera, en los estudios de Solfeo, Piano o Violín, según la especialidad de que se trate, y además, probar que han conseguido, en público certamen, alguno de los premios ordinarios con Diploma de primera o segunda clase, y en la sección de Violín serán siempre preferidos los que se hallen en posesión del premio ordinario de Sarasate.

Art. 11. Cuando no haya pensionados de *Número* que puedan solicitar por concurso las de *Mérito*, se proveerán éstas por oposición entre los asturianos que reúnan las condiciones especiales que se determinan anteriormente y las generales de este Reglamento, siendo preferidos los solicitantes de Violín o Piano a los de Canto, y éstos habrán de acreditar tener aprobados tres cursos de Solfeo en un centro oficial, justificando, además, con certificación expedida por un Profesor de reconocida competencia, que poseen condiciones de voz suficientes para que en su día puedan adquirir renombre de verdaderos artistas.

Art. 12. En caso de tener que verificarse oposiciones entre los Pensionados de *Número* para obtener las de *Mérito*, será condición preferente entre aquellos el que hayan observado una intachable conducta académica durante los cuatro años de sus estudios en Madrid, lo cual se probará con la correspondiente certificación de los Directores de los Centros docentes donde hayan recibido las enseñanzas oficiales, y a este efecto, la Diputación, después de cerrado el plazo de solicitudes, interesará de las respectivas Escuelas los oportunos informes, si así lo juzgase conveniente y no los hubiesen presentado ya los aspirantes.

CAPÍTULO III

DE LA CONSTITUCIÓN DE LOS TRIBUNALES.

Art. 13. Para proveer las plazas de Pensionados se constituirán dos Tribunales, uno para Pintura y Escultura y otro para la Música, compuesto uno y otro por cinco miembros, todos nombrados por la Comisión permanente.

Art. 14. El Tribunal de Pintura y Escultura estará constituido del modo siguiente:

Presidente, un Diputado pro-

vincial de la Penencia de Instrucción pública.

Vocales, un Sr. Académico de la Escuela de Bellas Artes de Oviedo y tres Profesores de la de Artes y Oficios, encargados de las asignaturas de Dibujo artístico, Pintura y Escultura.

El Presidente podrá ser sustituido por otro Diputado; el Vocal Académico, por persona de reconocido mérito y competencia en las materias sobre que versen los ejercicios, y los Profesores, caso de no aceptar los de Oviedo, serán sustituidos por los de otra Escuela oficial análoga.

Art. 15. El Tribunal de Música estará constituido del modo siguiente:

Presidente, que lo será un Diputado de la Penencia de Instrucción Pública u otro que pueda sustituirle.

Vocales, un Sr. Académico de Bellas Artes, prefiriéndose siempre el que posea conocimientos musicales y los tres Profesores del Conservatorio ó Escuela provincial de Música de Oviedo, de Solfeo, Violín y Piano.

En caso necesario, los Profesores serán sustituidos por los respectivos Auxiliares, y el Vocal Académico por alguna persona perita en la materia, que ejerza cargos de Profesor de Música en la localidad.

Art. 16. En dichos Tribunales actuará de Secretario el más joven de los Profesores que en ellos intervengan.

Art. 17. Una vez enviados por la Exma. Diputación los expedientes de los solicitantes a los Tribunales respectivos, éstos determinarán los días, horas y locales en que hayan de verificarse los ejercicios, cuyos acuerdos se pondrán en conocimiento de los aspirantes por medio del tablón de edictos del Conservatorio y de la Diputación.

CAPÍTULO IV

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN
A PENSIONES DE NÚMERO

Art. 18. Antes de dar comienzo a los ejercicios, el Secretario leerá los artículos pertinentes a los mismos y la lista de opositores que hayan sido admitidos.

El opositor que, sin causa justificada no se presentare en dicho acto y lo hiciese transcurrido media hora, no podrá tomar parte en los ejercicios.

Art. 19. Para dar comienzo a los ejercicios se procederá al sorteo del número de orden con que han de actuar los opositores y acto seguido presentarán éstos, en los casos que así se requiera, las hojas de papel lienzo y cuantos materiales sean necesarios con el fin de numerarlos, sellarlos y rubricarlos por el Secretario del Tribunal.

Art. 20. En los ejercicios prácticos el Tribunal dispondrá lo que juzgue más conveniente a fin de que los trabajos se ejecuten con absoluta independencia é incomu-

nificación entre los opositores y personas extrañas.

Art. 21. A la terminación de cada ejercicio se extenderá el acta correspondiente con los acuerdos tomados por mayoría de votos y con la puntuación obtenida por cada opositor.

Art. 22. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal determinará si ha lugar o no a la concesión de pensiones y, en caso afirmativo, acto continuo procederá a la votación para elegir al aspirante o aspirantes que han de figurar en la propuesta y, en caso de empate, decidirá el Presidente.

Art. 23. En la propuesta que el Tribunal eleve a la Excm. Diputación provincial figurarán únicamente los opositores que, a juicio de aquél, merezcan ser pensionados, haciendo constar si los demás obtuvieron la aprobación de los ejercicios pero nunca podrán proponer mayor número de pensionados que el de las vacantes anunciadas.

Art. 24. Al siguiente día de conocida la votación, se expondrán al público durante tres días los trabajos realizados, con la puntuación obtenida por cada opositor.

Art. 25. Los ejercicios de oposición a Pensiones de Pintura consistirán:

Primero. En contestar a tres temas de Perspectiva elemental sacados a la suerte entre los veinte que el Tribunal haya señalado de antemano.

Segundo. En dibujar durante seis días, a cuatro horas diarias, una figura del antiguo designada por el Tribunal. Este dibujo se hará en papel de 60 por 42 centímetros.

Tercero. En pintar al óleo un estudio de cabeza, del natural, durante seis días, a cuatro horas diarias. La tela será de 60 por 50 centímetros.

Art. 26. Las oposiciones para Escultura consistirán:

Primero. Contestar a tres temas elementales de Anatomía artística e Historia del Arte, sacados a la suerte entre los que haya designado el Tribunal.

Segundo. Dibujar en seis días, a cuatro horas diarias, una figura del antiguo, propuesta por el Tribunal. Este dibujo se hará en papel de 60 por 42 centímetros.

Tercero. Modelar en barro una cabeza del antiguo, de igual tamaño al modelo, durante seis días, a cuatro horas diarias.

Art. 27. Las oposiciones para Música consistirán:

PARA PIANO:

Primero. Ejecutar dos estudios del método que haya servido de texto en el quinto año del Conservatorio provincial de Música de Oviedo, escogidos por el Tribunal.

Segundo. Ejecutar, con sólo diez minutos de lectura, una sonata de autor clásico que señale el Tribunal.

Tercero. Interpretar dos fugas

de Bach, de dos y tres voces, respectivamente.

PARA VIOLIN:

Primero. Tocar dos lecciones sacadas a la suerte del método que haya servido de texto en el quinto año del Conservatorio provincial de Música de Oviedo.

Segundo. Ejecutar dos estudios de Fiorillo o de otro autor que designe el Tribunal, uno de ellos sacado a la suerte y el otro a libre elección del opositor.

Tercero. Interpretar una obra de libre elección, de mediana dificultad, con acompañamiento de piano, escogida por el opositor.

CAPITULO V

DE LOS EJERCICIOS ESPECIALES DE OPOSICIÓN PARA PENSIONES DE MÉRITO

Art. 28. Si los pensionados de *Número*, aspirantes a las de *Mérito* fuesen más que el de vacantes, y si reuniesen todas las condiciones que se enumeran en los incisos del artículo 10, entonces se les someterá a los siguientes ejercicios de oposición.

PARA PINTURA:

Primero. Resolver un problema de perspectiva y contestar después a dos temas de Anatomía artística.

Segundo. Dibujar en una sesión de dos horas una figura del natural en papel de un metro por 50 centímetros.

Tercero. Ejecutar, en una sesión de tres horas, un boceto al óleo, de composición libre, pero en la que habrán de entrar necesariamente cuatro figuras, y para esto el lienzo medirá 50 por 40 centímetros.

Cuarto. Pintar al óleo en seis días, a cuatro horas diarias, un torso de tamaño natural.

PARA ESCULTURA:

Primero. Contestar dos temas de Anatomía artística, todos de Historia del Arte.

Segundo. Modelar en barro, durante ocho horas, un boceto, cuyo asunto propondrá el Tribunal y estando vigilados por algún miembro del mismo.

Tercero. Dibujar una figura del natural, tamaño académico, en cuatro horas durante seis días.

Cuarto. Modelar en barro una figura del natural, tamaño académico durante seis días, a cuatro horas diarias.

PARA PIANO:

Primero. Ejecutar una pieza clásica que designará previamente el Tribunal al hacer la convocatoria, siendo la misma para cada uno de los opositores.

Segundo. En la lectura a primera vista de una pieza que designe el Tribunal en el mismo acto del ejercicio, concediéndose sólo cinco minutos al opositor para revisarla antes de su ejecución.

Tercero. Interpretar una obra

escogida por el Tribunal entre las doce que hubiese presentado el opositor antes de comenzar los ejercicios.

PARA VIOLIN:

Primero. En la ejecución de un concierto a elegir entre los de Wieniawsky, Max-Bruch y Mendelsohn, advirtiéndose el Tribunal en la convocatoria si ha de interpretarse el concierto completo o sólo dos tiempos del mismo.

Segundo. En la lectura a primera vista de una pieza que designará el Jurado en el mismo acto, con solo cinco minutos para revisarla antes de su ejecución.

Tercero. Interpretar una pieza o estudio de concierto escogida por el Tribunal entre las doce o más que haya presentado el opositor antes de actuar en los ejercicios.

PARA CANTO:

Primero. En la lectura de las lecciones de Solfeo que considere necesarias el Tribunal, elegidas entre las que se estudian en los tres años de Solfeo.

Segundo. Verificar ejercicios referentes a escala, extensión, volumen de voz y emisión de sonido.

Tercero. En cantar un trozo de una ópera escogido por el opositor y otro que señalará el Tribunal entre las varias que diga conocer el opositante.

CAPITULO VI

OBLIGACIONES DE LOS PENSIONADOS

Art. 29. Los pensionados de *Número* se matricularán oficialmente en el Conservatorio de Música de Madrid y en las Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado, y las de *Mérito* podrán recibir la enseñanza en una Escuela oficial o de un reputado maestro particular, en Madrid durante un año, si así lo deseara el pensionado, y el otro en el extranjero, o ambos fuera de España.

Los de *Número* justificarán trimestralmente, con certificación de los Directores de los Establecimientos, previo informe de los Profesores respectivos, el haber asistido a las clases con la debida puntualidad, sin cuyo requisito no podrán proseguir sus estudios.

Del mismo modo, los de *Mérito* justificarán su residencia por carta del Profesor con quien haga sus estudios o del Centro oficial que hayan elegido.

Art. 30. La Diputación notificará a los Conservatorios y Escuelas correspondientes los nombres de los pensionados para que sean atendidos como tales, pudiendo pedir a los Directores de dichos Centros cuantos antecedentes juzgue necesarios respecto a la aplicación y buen comportamiento de los mismos.

Art. 31. Ningún pensionado podrá ausentarse del sitio de su residencia oficial mientras duren las enseñanzas, sin previa licencia de la Comisión provincial, pudiendo

hacerlo solamente en caso justificado de urgencia por asuntos de familia.

Art. 32. Como prueba de sus estudios, toda clase de pensionados presentarán al terminar el curso las correspondientes certificaciones o notas que hayan obtenido de los Profesores oficiales o particulares.

Art. 33. Para justificar los adelantos hechos en sus estudios, los pensionados de Pintura y Escultura remitirán, una vez terminado el segundo curso, un trabajo o copia de autores consagrados, y sin este requisito no continuarán disfrutando la pensión.

Los pensionados de *Número* de Música darán, terminados los cuatro años de estudio, un concierto en la Excm. Diputación provincial y los de *Mérito* harán lo propio al finalizar su pensión de dos años.

Art. 34. Para juzgar los trabajos que presenten los de Pintura y Escultura, transcurridos los dos primeros años, la Comisión provincial nombrará Vocales de su seno para que, asesorados por los profesores de la Escuela de Bellas Artes, puedan graduar el mérito artístico y adelanto del pensionado, para de este modo determinar si ha de continuar o no las pensiones.

Art. 35. A los pensionados de *Mérito*, si cumplen a satisfacción de la Comisión provincial o de quien en el acto la represente con lo establecido en el artículo referente al concierto obligado, se les entregará un Diploma o premio en metálico.

Los cuadros y esculturas que los pensionados ejecuten en las oposiciones y los que remitan transcurridos los dos primeros años de estudios quedarán en propiedad de la Diputación, exponiéndolas en sus salones.

CAPÍTULO VIII.

DE LA DISCIPLINA DE LOS PENSIONADOS

Art. 36. Los pensionados que no cumplan con las obligaciones que les impone este Reglamento serán amonestados por la Comisión provincial en la primera falta que cometan y en la segunda serán suspendidos en el disfrute de la pensión, procediéndose por aquélla a declarar las vacantes.

Art. 37. Si las notas que obtuviesen los pensionados al final de cada curso no demostrasen adelantos visibles en sus estudios, a juicio de la Comisión provincial, podrá ésta suspender y declarar caducado el goce de la pensión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las dudas que pudieran suscitarse sobre la inteligencia y aplicación de este Reglamento, serán resueltas por la Comisión provincial, oyéndose cuando ésta lo estime conveniente el dictamen de la Academia de Bellas Artes.

COMANDANCIA DE MARINA
DE GIJÓN

DEPARTAMENTO DE FERROL

Provincia marítima de Gijón

TROZO DE LUARCA

(Continuación)

Relación nominal filiada de los inscriptos pertenecientes a esta provincia Marítima comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo próximo de 1928, por orden del número que les correspondió en el sorteo verificado para fijar la fecha punto de partida para su orden, que resultó ser la de 8 de Junio de 1927, levantándose esta relación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la vigente Ley de reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada.

Número de sorteo, nombres y apellidos, padres y naturaleza, es como sigue:

- 53, José Fernández, de Saturnina, de Cadavedo (Luarca).
54, Manuel García Mendez, de Angel y Aurora, de Viavelez (El Franco).
55, Vicente Jesús González Mendez, de Vicente y Brígida Perfecta, de Santa Marina (Navia).
56, Antonio Fermín Mendez González, de Manuel y Fermína, de Puerto Vega (Navia).
57, Víctor Antonio Laura Pérez, de Julio y Benigna, de Soirana (Navia).
58, Luis Olimpio Rodríguez García, de José y Carmen, de Luarca.
59, Vicente Suárez Mendez, de Justo y Etelvina, de Ortiguera (Coaña).
60, Graciano Franco Ron Sierra, de Amalio e Isabel, de Revelón (El Franco).
61, Jesús Fernández Mendez, de Constantino y Rosenda, de Ortiguera (Coaña).
62, Constantino Suárez Sánchez, de Silverio y Matilde, de idem.
63, José Manuel Pedro Fernández Rodríguez, de Francisco y Fermína, de Navia.
64, Ricardo García Gayol, de José y Dolores, de Ortiguera (Coaña).
65, Severo López Nuñez, de Jesús y Carmen, de La Barraca (El Franco).
66, Luis Suárez García, de José y Clotilde, de Moliras (Coaña).
67, Rafael García Álvarez, de Agustín y María, de Soirana (Navia).
68, José Manuel Iglesias García, de Manuel y Francisca, de Estabanda (Navia).
- Trozo de San Esteban de Pravia
- 1, Lisardo Álvarez Pelaez, hijo de Alberto y Josefa, natural de Albuerno.
2, Julio Lorenzo Fernández, de Juan y Teresa, de Era.
3, Juan Alonso Laredo, de Consuelo, de La Pumariega.
4, Angel Jove Cnervos, de Adolfo y María, de Cudillero.
5, Julio Fernández Rodríguez, de Romualdo y Francisca de San Esteban.
6, Victoriano Valle Martínez, de Eliseo y Victoriana, de Cudillero

- 7, Luis Alonso Menendez, de Silvino y Elisa, de Pontillo.
8, Plácido Cuevas Cuevas, de José y María, de Puerto Ribera Abajo.
9, Valentín Suárez Morán, de José y Felisa, de Cuallero.
10, Angel Presa González, de Leonides y Matilde, de La Arena.
11, Emilio Álvarez Iglesias, de Casimiro y María, de Cudillero.
12, Ramiro Murias González, de Celestino y Julia, de Reboquira.
13, José Menendez Fernández, de José y Jesusa, de Soto de Luina.
14, Manuel Martínez Albuerno, de Cándido y María, de Villademar.
15, Emilio Gutiérrez Álvarez, de José y Encarnación, de Riego Abajo.
16, Eugenio González Martínez, de Vicente y Feliciano, de Prioyo.
17, Abel Fernández Marqués, de Calixto y Francisca, de Cudillero.
18, Angel Fernández Bravo, de Saturnino y Piedad, de idem.
19, Silvino Fernández Arias, de Silvino y Josefa, de La Arena.
20, Angel Fernández, de Manuela, de San Esteban.
21, Silvestre Fernández Álvarez, de Bautista y Marcelina, de Muros.
22, Victoriano Novo Fernández, de José y Delfina, de Cudillero.
23, Gumersindo Fernández Ríos, de José y Consuelo, de Soto del Barco.
24, Emilio Menendez López, de Manuel y Rita, de Riego Abajo.
25, José López Martínez, de José y Antonia, de Cudillero.
26, Francisco Fernández Martínez, de Francisco y Dolores, de Muros de Nalón.
27, Servando González Martínez, de Manuel y Aurora, de Cudillero.
28, Angel López Suárez, de José y María, de Riego Abajo.
29, José López Álvarez, de Baldomero y Emilia, de Riego Arriba.
30, Joaquín Marqués Pérez, de Inocencio y Catalina, de Cudillero.
31, José M. Huerta Martínez, de Ramón y Celestina, de Ranón.
32, José Rodríguez Pérez, de Leoncio y Salomé, de Novellana.
33, Manuel Agudín García, de Antonio y Guadalupe, de La Arena.
34, Angel Marqués de Lafuente, de Martiniano y Encarnación, de Cudillero.
35, Manuel González Yrasti, de Guillermo y Esperanza, de Ponte.
36, José del Valle Pulido, de Servando y María, de San Esteban.
37, Valentín González Díaz, de Valentín y Salvadora, de La Arena.
38, Esteban García Morán, de José y María, de idem.
39, Luis Álvarez Fernández, de José y Rosa, de idem.
40, José Antonio Albuerno, de Eugenia, de Villademar.
41, Aquilino Menendez Suárez, de Enrique y Etelvina, de La Arena.
42, José Álvarez Fernández, de Eduardo y María, de San Martín de Luina.
43, Bautista Alonso González, de Bautista y Anita, de Reborio.
44, Hermógenes García Suárez, de Manuel y Trinidad, de Pico.
45, Manuel García López, de Manuel y Felicidad, de Era.

- 46, Fermín González Cuervo, de Francisco y Encarnación, de La Arena.
47, Antonio Díaz Pire, de Carmen, de Somado.
48, José Gómez González, de Francisco y Modesta, de Novellana.
49, Manuel Suárez Marqués, de Maximino y María, de Cudillero.
50, Antonio Rodríguez Díaz, de Alfredo y Griselda, de Reborio.
51, José Faedo Suárez, de José y Mercedes, de La Arena.
52, Pedro Torre López, de Manuel y Rogelia, de Villademar.
53, Manuel González Montese-rin, de Enrique y Generosa, de La Arena.
54, Juan López, de Remedios, de Lamuña.
55, Severino González Díaz, de José y Jovita, de Los Cabos.
56, José Méndez Vigo Suárez, de Saturnino y Gumersinda, de San Esteban.
57, Jesús Menendez Gutiérrez, de Manuel y Soledad, de Vivigo.
58, Indalecio López Solís, de Indalecio y Socorro, de Cudillero.
59, Ceferino Miguel Villar, de Pedro y Josefa, de La Arena.
60, Fulgencio Fernández López, de Paulino y Marcelina, de Cudillero.
61, Francisco Fernández Álvarez, de Salvador y Natividad, de La Arena.
62, Gumersindo Fernández y Fernández, de Ramón y Clotilde, de Cudillero.
63, Angel Pérez García, de Segismundo y María, de La Florida.
64, Jesús Marqués Fernández, de Bernardo y Emilia, de Cudillero.
65, Alfonso Costales Prinz, de Juan y María, del Escorial.
66, Luis Arias López, de Ramón y María, de Peñaullán.
67, Celestino Jove Marqués, de Jesús y María, de Cudillero.
68, Cecilio García Álvarez, de Antonio y Josefa, de Los Cabos.
69, Angel Florez González, de Angel y Fulgencia, de Reborio.
70, Cecilio Rodríguez Novo, de Leopoldo y Dolores, de San Esteban.
71, Angel González Iglesias, de Ramón y Carmen, de Peñaullán.
72, Inocencio Valdés Fernández, de Serafín y Josefa, de Soto.
73, Manuel López Fernández, de José e Isabel, de Cudillero.
74, Zoilo Carvajal Vallina, de Valeriano y María, de Somado.
75, Mariano de la Novel Vella, de José y María, de Ranón.
76, Severiano González y González, de Segundo y María, de Muros.
77, Ramón González Carvajal, de Jorge y Herminia, de San Esteban.
78, Eusebio Gutiérrez, de Simona, de La Arena.
79, Manuel García Marqués, de Fernando y Pacita, de Cudillero.
80, Manuel Montero García, de Juan y Carmen, de Soto.
81, Laureano Álvarez Suárez, de Manuel y Josefa, de Cudillero.
82, José Prada Velázquez, de Antolin y de Zoila, de La Arena.
83, Enrique Martínez Fernández, de Sabino y Consuelo, de Soto.
84, Manuel Carro Solano, de Juan y Teresa, de La Arena.

- 85, Jesús Blanco Espino, de Gabriel y Ramona, de Cudillero.
86, Ramiro Rodríguez del Valle, de José y Aurelia, de Ballota.
87, Oscar Fernández Iglesias, de Alfredo y Adela, de Cudillero.
88, Antolin Rodríguez Díaz, de Luis y Ursula, de Llayo.
89, José Fernández Bayón, de Celestino y Josefa, de Linares.
90, Adolfo Suárez Castro, de Manuel y de Casimira, de Cudillero.
91, Florentino Marqués y Marqués, de Florentino y Milagros, de idem.
92, Joaquín Noval Costales, de Francisco e Isabel, de Caseras.
93, Mariano Barros Muñiz, de Marcos y Elvira, de San Esteban.
94, Emilio Gijón Villa, de Jesús y Gertrudis, de La Arena.
95, Manuel López Álvarez, de José y Herminia, de Riego Abajo.
96, Belarmino Méndez, de Balbina, de Novellana.
97, José González Martínez, de Joaquín y María, de La Arena.
98, Jesús Vázquez Fernández, de Serafín y Pilar, de Salinas.
99, Indalecio Pola Martínez, de Indalecio y María, de Avilés.
100, Emilio Pelaez Álvarez, de Juan y Nemesia, de Vivigo.
101, Rafael Marqués Fernández, de Rafael y María, de Cudillero.
102, Antonio Heres González, de Alfredo y Elvira, de San Esteban.
103, Fernando Menendez Pulido, de Félix y María, de Los Cabos.
104, José Rodríguez García, de Peligro y María, de Soto Luina.
105, Carlos Pérez Fernández, de Ulpiano y María, de Cudillero.
106, Celestino López Marqués, de Eleuterio y Josefa, de idem.
107, Angel López Álvarez, de Braulio y Eloina, de idem.
108, Serafín Fernández Torre, de Pedro y María, de Avilés.
109, Antonio Gordo Tomé, de Germán y Florentina, de La Arena.
110, Braulio Rodríguez Martínez, de Santiago y Ana, de la Pumariega.
111, David Álvarez Graña, de Eduardo y Dolores, de Muros.
112, Aurelio Setién Colina, de José y Josefa, de La Arena.
113, Luis Naves Blanco, de Baldomero y Francisca, de San Esteban.
- Gijón, 10 de Mayo de 1927.—El Comandante de Marina de la provincia, Cebreiro.
- R. a¹ núm. 1.651

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

—:—

D. Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo promovido ante este Tribunal provincial por el Letrado Álvarez Fernández Peña, en nombre de D. Juan Rodríguez Blanco y otros, contra acuerdo del Ayuntamiento de Pola de Siero, desestimando la pretensión de los recurrentes y otros vecinos de Anes, de que se hiciera desaparecer un cierre y otros obstáculos puestos por D. Aurelio Junquera Huergo, en un camino

inmediato a su finca El Barreao, dicho Tribunal dictó la siguiente Providencia:

Se tiene por interpuesto el recurso contencioso-administrativo, reclámese el expediente gubernativo del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Siero, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Oviedo, nueve de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Hay una rúbrica.—Ante mí, Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Para que conste y tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, la expido en Oviedo, a diez de Mayo de mil novecientos veintisiete. Félix Lamela.

R. al núm. 1.671

Juzgado de Luarca

D. Carlos Cadavieco Lopez, Secretario judicial del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifico: Que en los autos acumulados de demanda de tercera de dominio y juicio de aratavo de menor cuantía de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Luarca, a siete de Abril de mil novecientos veintisiete, habiendo visto yo, D. Abelardo Sanchez Bernal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los precedentes autos de tercera de dominio, propuestos por D. Guillermo Perez y Fernandez, mayor de edad, casado, labrador, vecino del Chano, parroquia de Canero, en este concejo, contra D. Humberto Blanco y Avella Fuertes, acreedor ejecutante y D. José Díaz Garcia, ejecutado, mayores de edad, ambos casados, propietario el primero, labrador el segundo, vecinos respectivamente de Casiellas y el Ventorrillo, en dicha parroquia de Canero, representado el demandante por el Procurador D. José Rodríguez Guardado y defendido por el Letrado D. Antonio Ochoa Suarez, y el don Humberto por el Procurador don Esteban Rochel Mendez, bajo la dirección del Letrado D. Gumerindo Rodríguez Trelles, respectivamente, y el D. José en rebeldía por no haber comparecido, representado por los estrados del Juzgado, sobre que se declare del dominio del actor la tierra llamada «Huerta Nueva», sita en términos del Chano de Canero, en los cuales autos el demandado D. Humberto propuso reconvencción contra el actor para que se rescindiere en cuanto perjudique a la realización de los créditos de aquél, la escritura mediante la cual el D. Guillermo adquirió la referida finca, y también el pleito declarativo de menor cuantía que el repetido D. Humberto Blanco Avella Fuertes, bajo las indicadas representación y defensa había propuesto contra D. Manuel Diaz y Mendez, mayor de edad, casado,

labrador y vecino de Canero, representado y defendido por los nombrados D. José Rodríguez Guardado y D. Antonio Ochoa y Suarez, sobre rescisión de escrituras de compraventa de la mentada finca «Huerta Nueva», los cuales dos pleitos se hallan acumulados.

Fallo:

Que debo absolver y absuelvo al demandado D. Humberto Blanco y Avella Fuertes, de la demanda de tercera contra él interpuesta, y por vía de reconvencción y resolviendo al mismo tiempo la demanda acumulada declaro ineficaces y sin ningún valor las escrituras otorgadas por D. José Díaz Garcia, D. Manuel Diaz Mendez y D. Guillermo Perez y Fernandez, ante el Notario de Trevias, en dieciséis de Abril y veintinueve de Junio de mil novecientos veinticinco y por ende ineficaces los contratos en las mismas estipulados, en lo que tales contratos perjudiquen al crédito del ejecutante D. Humberto Blanco, y se acuerda que se notifique en legal forma esta resolución al Notario de Trevias D. Juan Gutierrez, para que tenga efecto la rescisión que se decreta, y se ordena cancelar en la parte necesaria, las inscripciones que se hayan podido producir en el Registro de la Propiedad de este partido, en virtud de dichos contratos, e impongo las costas causadas en este pleito al tercerista D. Guillermo Perez y al demandado D. Manuel Diaz.

Reintégrese por el correspondiente el papel de oficio invertido en estos autos.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado D. José Díaz Garcia, se notificará a éste en la forma que determina la Ley, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Abelardo Sanchez y Bernal.

Para que conste y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al referido demandado D. José Díaz Garcia, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Luarca, a trece de Abril de mil novecientos veintisiete.—Lic. Carlos Cadavieco.—V.º B.º, Abelardo Sanchez y Bernal.

R. al núm. 1.675

Juzgado de Cangas de Onís

Don Luis Colubi González, Juez de primera instancia de la ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de D.ª Celedonia de Diego y Diego, de setenta y un años de edad, hija legítima de Julián y de Manuela, difuntos, viuda de D. Gabriel Cueto Luarca, aquélla natural de Vallenevo, concejo de Ponga, y vecina de Espinaredo. (Piloña), donde falleció el nueve de Enero último; para que dentro del término de treinta días a contar desde la publicación del presente comparezcan ante este Juzgado por

medio de Procurador y Abogado personándose en los autos de mayor cuantía, que el Procurador Sr. Meré, en nombre de la finada promovió contra D. Juan Luarca de Diego, y su esposa D.ª Angela Cueto, sobre entrega de varios bienes por derecho de usufructo y entrega de frutos y rentas que hayan producido y debido producir, previniéndoles que de no comparecer se les tendrá por desistidos de los mismos con las costas a cargo de la herencia.

Dado en Cangas de Onís, a cuatro de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Luis Colubi.—El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

R. al núm. 1.695

Juzgado de Pola de Laviana

EDICTO

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que por providencia de hoy, acordé tener por solicitada la declaración del estado de suspensión de pagos de don Wenceslao Moro Carreño, comerciante de La Felguera, en cuya villa tiene abierto al público un Bar-Restaurant, designando como único Interventor al acreedor don Antonio Fueyo Cases, vecino también de La Felguera, que figura en el primer tercio, por orden de importancia de créditos, en la lista presentada por el deudor, siendo el activo de éste, según el balance detallado que acompañó al escrito inicial, dieciocho mil setecientas cuarenta pesetas diez céntimos, y el pasivo trece mil ciento ochenta y ocho pesetas veintinueve céntimos.

Dado en la villa de Pola de Laviana, a once de Mayo de mil novecientos veintisiete.—Alfonso Calvo.—Ante mí: Antonio Eguivar.
R. al núm. 1.660

Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

CAMACHO DELGADO, María de las Mercedes, natural de Madrid, de 39 años, extelegrafista, casada, domiciliada últimamente en Vegadeo, declarada rebelde, procesada por el delito de malversación, se la emplaza para que dentro de diez días comparezca ante la Audiencia de Oviedo, personándose en el sumario número 55, de 1926.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

ALONSO RIESGO, Celedonio, hijo de Lorenzo y de Maria, natural de San Vicente, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en La Coruña, ante el Juez instructor D. Enrique Villarreal Truán, Capitán de Infantería, con destino en el Juzgado militar permanente de la 8.ª región, en La Coruña.

1.691

ANUNCIOS NO OFICIALES

Artillería.—Fábrica de Armas de Oviedo

SOCIEDAD DE SOCORROS MÚTUOS

Anuncio

Hallándose vacante la plaza de Médico del tercer distrito de esta Sociedad, que comprende todos los barrios extremos, se hace saber por el presente anuncio, para que los señores Médicos que deseen ocuparla eleven sus instancias al señor Teniente Coronel Presidente de la misma, acompañadas del título profesional y demás documentos que crean convenientes para acreditar su aptitud.

El Médico nombrado percibirá en concepto de honorarios la cantidad de 3.500 pesetas anuales y 500 pesetas más para gastos de locomoción.

Oviedo, 7 de Mayo de 1927.—El Teniente Coronel Presidente, Federico de Miquel.

Esc. Tip. del Hospicio provincial